



INFEJAL

Au. Prolongación Alcalde 1350
Col. Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, México.

Convenio de terminación anticipada de contrato de obra pública estatal que celebran por una parte el **Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco**, representada en este acto por su **Director General, el Ingeniero Octavio Flores de la Torre**, mismo que para efectos del presente acuerdo de voluntades será denominado "**EL INFEJAL**", y por otra parte la persona moral denominada **JIALCON CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**, representada en este acto por la **C. BERTHA JIMÉNEZ ALCALÁ**, a quien en lo sucesivo dentro de este convenio será denominado "**EL CONTRATISTA**". Dicho lo anterior se especifica que a los participantes en este acto, al ser nombradas en su conjunto se les referirá como "**LAS PARTES**", mismos que se someten a los términos y condiciones de este documento al tenor de lo siguiente:

DECLARACIONES

1.- Por "LAS PARTES"

1.1.- Que se tienen por reconocido mutuamente el carácter con que comparecen, por así haberlo acreditado dentro del contrato de obra pública suscrito entre el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y JIALCON CONSTRUCCIONES S.A. de C.V., de fecha 02 de AGOSTO del año 2018, que se detallará en líneas posteriores y que dio origen a este acuerdo de voluntades, por lo que desde este momento renuncian a la excepción de falta de personalidad en caso de contienda ante los tribunales competentes.

1.2.- Que para la suscripción de este documento no medió dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda vulnerar de nulidad el contenido del presente convenio.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho "**LAS PARTES**" celebraron el contrato de obra pública con recurso federal número **INFEJAD-MSUP-CONA-00603/18** para la ejecución de la obra consistente en la "**CONSTRUCCIÓN DE TRES AULAS DIDÁCTICAS**" a realizarse en el Jardín de niños el CECyTEJ #9 Valle de Juárez, en el municipio de Valle de Juárez, Jalisco; por un monto de \$860,061.81 (ochocientos sesenta mil sesenta y un pesos 81/100 m.n.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, con fecha de inicio al 15 quince de agosto del 2018 dos mil dieciocho y fecha de terminación el día 31 treinta y uno de octubre del 2018 dos mil dieciocho.

2.- Es el caso que a la fecha la contratista no ha podido tener acceso a las instalaciones del centro educativo, por no haberse concluido una etapa anterior a la obra materia del contrato que nos ocupa, motivo que por el transcurso del tiempo ha impactado en el precio de la obra, volviéndola no costeable para la empresa o para este Instituto, situación que fue avalada por la Supervisión de Obra, por lo que no será posible iniciar con los trabajos.

3.- En ese orden de ideas considerando que no existen causas de rescisión a cargo de la contratista y por existir una causa justificada que no permite la



INFEJAL

Au. Prolongación Alcalde 1350
Col. Miraflores, C.P. 44270
Guadalajara, Jalisco, México.

conclusión de los trabajos, fundamento en el artículo 110 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta necesario terminar anticipadamente el contrato de obra pública previamente señalado, mediante este documento.

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan en terminar anticipadamente el contrato de obra pública con recurso estatal número **INFEJAD-MSUP-CONA-00603/18** descrito en el apartado de antecedentes, por los motivos establecidos en el punto 3 de dicho apartado.

SEGUNDA.- Acuerdan "LAS PARTES" que en virtud que no se iniciaron los trabajos y no se entregó el anticipo, no existen obligaciones de pago recíprocas entre éstos, ya bien estimaciones pendientes de pago o gastos no recuperables por cobrar a favor de "EL CONTRATISTA" o anticipo por amortizar a favor de "EL INFEJAL".

TERCERA.- En virtud de lo establecido en la cláusula inmediata anterior "LAS PARTES" acuerdan que renuncian a cualquier acción legal tendiente al cobro o cumplimiento de cualquier obligación de dar, hacer o no hacer, relacionada única y exclusivamente con el contrato de obra pública que se termina anticipadamente en este acto. Por lo que este documento deberá fungir como el más amplio finiquito que se otorguen de manera recíproca, quedando terminada la relación contractual a que se hace referencia.

CUARTA.- Que para la interpretación de este convenio "LAS PARTES" deberán estarse a lo estipulado por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como a su Reglamento y Leyes Supletorias.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 18 de febrero del 2019.

Por "EL INFEJAL"

Por "EL CONTRATISTA"

Ing. Octavio Flores de la Torre
Director General

Arq. Bertha Jiménez Alcatá
Representante Legal

Testigo

Testigo

Lic. Patricia Ramírez Galván
Director Jurídico INFEJAL

Lic. José Eduardo Flores Juárez
Jefe de Jurídico Consultivo INFEJAL